



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Camarenilla, adoptado en fecha 17 de diciembre de 2018, sobre concesión de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
920.12000	Sueldos del Grupo A1	15.000,00	500,00
920.1210002	Funcionarios Comple. Dest. C1	8.500,00	700,00
920.1210102	Funcionarios Comple. Espec. C1	10.000,00	500,00
320.16000	Seguridad Social	4.000,00	3.000,00
920.16000	Seguridad Social	24.000,00	17.000,00
920.12006	Trienios Grupo C1	2.500,00	3.000,00
320.13000	Personal laboral	7.000,00	8.000,00
160.210	Infraestructuras y bienes naturales	2.000,00	2.500,00
161.210	Infraestructuras y bienes naturales	3.000,00	4.000,00
165.210	Infraestructuras y bienes naturales	4.500,00	6.500,00
320.210	Infraestructuras y bienes naturales	500,00	1.000,00
135.213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	500,00	1.000,00
920.22000	Material oficina	1.500,00	2.000,00
165.22100	Energía eléctrica	13.500,00	17.500,00
312.22103	Combustibles y carburantes	1.000,00	1.500,00
171.22199	Otros suministros	500,00	1.000,00
920.22200	Comunicaciones	3.500,00	4.500,00
920.224	Primas de seguros	4.500,00	6.500,00
920.22701	Seguridad	3.500,00	4.500,00
150.22706	Estudios y trabajos técnicos	9.000,00	11.500,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Camarenilla, 24 de enero de 2019.–El Alcalde, José Manuel de Miguel.

N.º I.-495